



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



ORDENANZA N° -0009
(22 SEP 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1979 DE 2019” (PO-012)

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, de conformidad a lo dispuesto en la Carta Política, las Leyes 617 de 2000, 136 de 1994, 1551 de 2012, 1979 de 2019, los Decretos Nacionales 1345 y 1346 de 2020 y demás normas conexas y complementarias,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO. Objeto: Establecer el Programa de Beneficios para los Veteranos de la Fuerza Pública y sus familias residentes en el Departamento, el cual será reglamentado por el Gobernador o a quien delegue para tal efecto, dentro de los seis meses siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO. Beneficiarios: Los beneficios de que trata el presente, serán otorgados a los Veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 1979 de 2019, que residan en el Departamento, quienes serán identificados mediante el mecanismo que para el efecto defina el Ministerio de Defensa Nacional.

Parágrafo: En ningún caso, serán beneficiarios de la presente Ordenanza, los Veteranos de la Fuerza pública que hayan sido condenados penalmente por delitos dolosos o relacionados con graves violaciones a los derechos humanos, delitos de lesa humanidad o quienes hayan sido sancionados disciplinariamente por conductas gravísimas

ARTÍCULO TERCERO. Día del Veterano: El 10 de octubre de cada año, en el marco de la celebración del Día Del Veterano en el Departamento, se adelantará un acto, ceremonia o evento público en una plaza pública del Departamento, la cual será liderada por el Gobernador, con la participación de los comandantes militares y de policía de la jurisdicción, Veteranos de la Fuerza Pública y sus familiares residentes en el Departamento y a la cual se podrá invitar un delegado del Consejo de Veteranos.

ARTÍCULO CUARTO. Beneficios en educación: La Gobernación dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente, establecerá los criterios de priorización en la asignación de cupos en los establecimientos oficiales del Departamento, de educación básica primaria, bachillerato, media vocacional y de Educación Superior. Previo al cumplimiento de los reglamentos y proceso de admisión correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. Beneficios en empleabilidad y emprendimiento: La Gobernación establecerá criterios de priorización para los Veteranos de la Fuerza Pública, en los programas de empleabilidad; empleo y emprendimiento del Departamento, de acuerdo a la reglamentación que expida esa Entidad.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



ORDENANZA N° 0009
(22 SEP 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1979 DE 2019” (PO-012)

ARTÍCULO SEXTO. Atención preferencial: Las entidades del Departamento brindarán atención preferencial y prioritaria a los Veteranos de la Fuerza Pública, para tal efecto adoptarán las medidas necesarias para su cumplimiento. Para el efecto y de conformidad con el Decreto 1346 de 2020, las entidades públicas que tengan servicio de atención al público deberán establecer una ventanilla preferencial o adaptar la existente, para la atención a este grupo poblacional con el fin de facilitar y agilizar las gestiones que realicen.

Parágrafo: La Gobernación deberá adoptar los arreglos institucionales para la implementación del presente beneficio, dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Honores: La Gobernación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente, adoptará las medidas correspondientes o arreglos institucionales a que haya lugar, con el fin de garantizar el acceso gratuito a eventos considerados de entretenimiento, recreativos, deportivos, culturales, artísticos y teatrales que se realicen en escenarios de propiedad del Departamento.

ARTÍCULO OCTAVO. Honores en actos oficiales y plazas públicas: La Gobernación, establecerá las medidas y arreglos a que haya lugar, para que, en cada acto o evento público y masivo, así como en las ceremonias oficiales de carácter Departamental, se realice un acto o procedimiento para conmemorar y honrar a los Veteranos. Dicho procedimiento podrá consistir en:

- a) Un minuto de silencio por los veteranos fallecidos.
- b) Condecoraciones a uno o varios veteranos, o a su núcleo familiar.
- c) Remembranzas de actos heroicos.
- d) Aclamaciones públicas a un veterano o grupo de veteranos.
- e) Espectáculos de medio tiempo en eventos deportivos.
- f) Distinciones al núcleo familiar de un veterano vivo o fallecido.
- g) Cualquier otra actividad que honre y enaltezca a los veteranos.

La Gobernación en coordinación con el Ministerio de Cultura, adelantará las acciones pertinentes que permitan la construcción de un monumento que conmemore y honre a los Veteranos de la Fuerza Pública.

Parágrafo: El día de los Héroes de la Nación y sus familias, se celebrará el día 19 de julio de acuerdo a la Ley 903 de 2004, para que las autoridades civiles, militares, policiales y eclesiásticas, realicen ceremonias con la presencia de los beneficiarios de la presente Ordenanza y exalten sus logros, honren las memorias de heridos y fallecidos en combate.



ORDENANZA N° 0009
(22 SEP 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1979 DE 2019” (PO-012)

ARTÍCULO NOVENO. Honores póstumos: En caso de muerte en cumplimiento del deber de un miembro de la Fuerza Pública adscrito a las unidades que operan en Departamento, las entidades de la Gobernación rendirán homenaje izando la bandera de Departamento a media asta en sus dependencias por un período no inferior a 3 días. Así mismo, el Gobernador hará entrega en ceremonia especial del pabellón Departamental al núcleo familiar del que trata el literal b, del artículo 2° de la Ley 1979 de 2019.

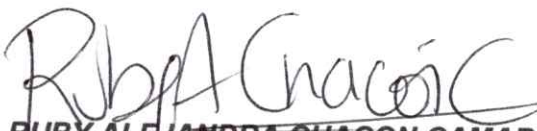
ARTICULO DÉCIMO. Beneficio vivienda al núcleo familiar: El núcleo familiar del que trata el artículo 2° de la Ley 1979 de 2019, será priorizado o se establecerá un puntaje adicional para la adquisición de vivienda, en el marco de los programas de Vivienda que adelante el Departamento, previo cumplimiento de los requisitos que defina esa entidad.

ARTÍCULO ONCEAVO. Seguimiento: La Gobernación, deberá remitir a La Asamblea, un informe acerca de la implementación de la presente Ordenanza, el 10 de octubre de cada año.

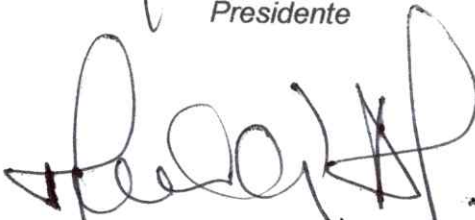
ARTÍCULO DOCEAVO. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en San José de Cúcuta, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:


RUBY ALEJANDRA CHACON CAMARGO
Presidente


LUIS ALBERTO OTERO LANDINEZ
Primer Vicepresidente


MARCEL ORLANDO PÉREZ ASCANIO
Segundo Vicepresidente


ASTRID ALEJANDRA CAICEDO GARCIA
Secretaria General

 Asamblea Departamental de Norte de Santander	GESTION DE LA INFORMACION Y COMUNICACION		CODIGO: IC-FO-018
	CERTIFICACION		VERSION: 1
			FECHA: 01/11/2019
			PAGINA 1

1-0009

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA
DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

CERTIFICA:

Que, la Ordenanza **“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1979 DE 2019” (PO-012)**, fue aprobada por la Honorable Asamblea Departamental en sus dos (2) debates reglamentarios:

Iniciativa:	Señor Gobernador y Secretaría Jurídica Departamental, motivados por el diputado Ramón José Cabrales Camacho.
Radicado en Secretaría General:	22 de agosto de 2023.
Debate en Comisión permanente Hacienda, Crédito Público, Presupuesto, Cuentas y Asuntos Fiscales:	28 de agosto de 2023.
Diputado Ponente:	Ramón José Cabrales Camacho.
Debate en Sesión Plenaria:	31 de agosto de 2023.
Diputado Ponente:	Ramón José Cabrales Camacho.

Se expide en San José de Cúcuta, a los seis (06) días del mes de septiembre de 2023.


ASTRID ALEJANDRA CAICEDO GARCIA

San José de Cúcuta,

22 SEP 2023

-0009

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER,
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las
conferidas en el artículo 305, numeral 9 de la Constitución Política y el Ley
2200 de 2020, imparte **SANCIÓN** a la totalidad del articulado de la
presente Ordenanza ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, RINDE
HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA
FUERZA PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1979 DE 2019"***
(PO-012)

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



SILVANO SERRANO GUERRERO
Gobernador